ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

Dª FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

Dª MINA MOHAMED LAARBI

Dª HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

Dª TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

Dª NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

Dª JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA Dª Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

No asiste a la sesión el Sr. Gutiérrez Torres.

Son justificadas las ausencias de las Sras. Mohamed Mohamed y Cifuentes Cánovas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:



1. Propuesta presentada, por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos relativa a aprobar la memoria justificativa elaborada por la Comisión de Estudio para la forma de gestión referida a la prestación de los servicios de limpieza viaria y recogida de RSU en la Ciudad de Ceuta así como acordar la creación y constitución de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para su correspondiente gestión.

Se tiene conocimiento de la siguiente Enmienda presentada por el portavoz del Grupo Político Ceuta Ya!, D. Mohamed Mustafa Ahmed, cuyo tenor es el siguiente:

"En el apartado "IX CONCLUSIONES" de la Memoria que se somete a aprobación figura, como "segunda" y en su apartado b), lo siguiente: "Encomendar a otros medios propios o concertados (OBIMACE, TRAGSA, Brigadas Verdes...), previa su correspondiente reorganización, las tareas que, de conformidad con el informe emitido por la Dirección Facultativa en esta memoria, se señalan para la mejora de la calidad del servicio".

De este texto se extraen dos conclusiones de indubitada trascendencia: los servicios a los que se refiere la Dirección Técnica se incardinan perfectamente en el ámbito funcional de esta competencia, pues de lo contrario no tendría ningún sentido que tales afirmaciones constaran en esta memoria.

El hecho de que, además, estén cuantificados (4,4 o 4,5 millones según los casos) refuerza esta obviedad. Pero es que, en ese mismo apartado VIII de la memoria, se deja constancia de que, efectivamente, estos servicios se vienen prestando en la actualidad (dice, textualmente, "la experiencia vivida estos años pone de manifiesto las dificultades de hacer compatible la gestión indirecta con este tipo de servicios"). No hay lugar a la duda. En la actualidad, las Brigadas Verdes prestan servicios de limpieza y de recogida domiciliaria de basuras. Este hecho, incontestable a tenor del contenido de la memoria, entra en una contradicción legal con el apartado (b) de la segunda conclusión, ya que, en caso de cumplirse en su literalidad, se estaría instando a la propia Ciudad a cometer una "cesión ilegal de trabajadores" (encomendando a una empresa privada, en este caso la Federación de Asociaciones de Vecinos, a realizar labores encuadradas en un servicio público que ya se encontraría municipalizado).

En consecuencia, y con la intención de dotar de una mayor seguridad jurídica a la propuesta, proponemos que el apartado en cuestión (conclusión segunda, b)) quede redactado de la siquiente manera:

b) Proceder a la subrogación del personal (Brigadas Verdes) que viene realizando las labores de mejora del servicio de limpieza viaria y recogida domiciliara de basuras recogidas en el apartado VIII de la Memoria.



A la vista de todo lo expuesto, resulta ciertamente extraño (o quizá no tanto) que se haya rechazado la observación presentada por el Comité de Empresa de las Brigadas Verdes, basándose en un informe de muy dudosa calidad.

En primer lugar, no resulta muy ético (consideramos que tampoco legal) que el informe "técnico" sea elaborado por un miembro del Gobierno. El atributo "técnico" debe imprimir un marchamo de imparcialidad, y este es muy difícil de creer cuando el autor del informe disfruta de un cargo político (Directora General) designado por el mismo Gobierno. Así viene sucediendo desde el inicio de este expediente. El Presidente (de manera directa o a través de Consejero interpuesto) dice lo que quiere hacer y, a renglón seguido, aparece el correspondiente informe que, casualmente (o no), siempre coincide con la voluntad presidencial. Tal es el caso. El señor Presidente anunció que "no quería subrogar a las Brigadas Verdes" y apareció el consabido informe que permite que el Gobierno pueda "vestir el muñeco". Pero analicemos el "informe desestimatorio".

Descalifica la observación "como cuestión preliminar", alegando que se "encarga un estudio específico y delimitado por unos antecedentes", por lo que la alegación es incongruente. Se trata de una falacia absolutamente inconsistente. La delimitación exacta, según consta en la memoria, es: "... el estudio de la forma de gestión más eficiente y sostenible del servicio de limpieza viaria". Desde ningún punto de vista se puede sostener que el tratamiento que en este estudio de dispense a quienes prestan, de manera evidente, parte de este servicio (como reconoce el propio Director Técnico en la Memoria) no deba formar parte del análisis y las conclusiones (de hecho, en las conclusiones aparecen las Brigadas Verdes, aunque en forma diferente a la racional y legal).

Pero es que, además, en el mismo informe y en el apartado (1), escribe la Directora General: Constituye objeto del Convenio (que sustenta a las Brigadas Verdes): "contribuir a la realización de actividades de utilidad pública en materia de medio ambiente, gestión y recogida de residuos y limpieza viaria". Es imposible dejarlo más claro.

Los informes que obran en el expediente, relativos a la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (sobre sucesión de empresas), son absolutamente categóricos y no dejan lugar a dudas sobre su aplicación a las Brigadas Verdes. Para plantear lo contrario (y poder acomodar el informe a la voluntad del Presidente), se recurre a un ejercicio de acrobacia jurídica impropio de una administración medianamente seria y solvente. Se dice:

 Primer argumento. Los trabajadores de las Brigadas Verdes (que reconoce que hacen labores similares) no pertenecen ni a Trace ni a la Ciudad (¿¿¿???)



Segundo argumento. "El hecho de que sea jurídicamente posible una subrogación por sucesión de plantilla no debe hacer confundir las causas y las consecuencias". Y a continuación se cita una sentencia que nada tiene que ver con el caso que nos ocupa (nadie está pidiendo que se incorpore a las Brigadas Verdes a la plantilla de la Ciudad, y para ello se municipalice el servicio, que sería el caso de la sentencia, sino que lo que se dice es que, si la Ciudad decide prestar el servicio directamente, como sucede, lo legal es que las personas que lo prestan sean subrogadas).

Pero lo que supone una prueba irrefutable de esta manipulación con forma de "informe técnico" es la expresión aparecida en la conclusión: "supondría la materialización de una subrogación fraudulenta". Una afirmación rotunda, impropia de un informe y más cercana a una sentencia judicial, sin fundamento alguno pero que permite (eso sí) brindar un bonito titular de prensa como coartada de voluntad presidencial y, además, engañar a ingenuos.

Por último, una curiosidad. Para analizar los asuntos relativos a los asuntos laborales se ha recurrido a un gabinete externo (bien pagado). Sin embargo, para contestar a la observación de las Brigadas Verdes, no se ha recurrido a ese mismo gabinete. La pregunta inevitable. ¿Por qué se contrató un Gabinete externo si la Directora General "sabe tanto" de derecho laboral? ¿O es que se tenía miedo de que el informe del Gabinete externo no coincidiera con el criterio presidencial?"

No aceptada la enmienda por el proponente, se procede a la votación de la misma, que arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: dos (**Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: veinte (PP: Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh,

Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y León Encomienda. Y Sra. Ahmed Ouahid. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez. Y Sra. López Álvarez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí

Duas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

- Desestimarla enmienda presentada por el portavoz del Grupo Político Ceuta Ya!

A continuación, se transcribe la propuesta presentada por el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos:



"El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria resolutiva celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la creación de una "Comisión de Estudio" que tuviera por objeto estudiar la forma de gestión más sostenible y eficiente del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Ceuta, debiendo elaborar, a estos efectos, la memoria justificativa que sirviera de soporte a la correspondiente resolución del Pleno de la Asamblea.

Una vez finalizados los trabajos efectuados por la Comisión, se incorporó al expediente el Informe de la Intervención, de 16 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y art. 85.2 letra d) de la LRBRL, procediéndose a someter la Memoria a información pública mediante Resolución de fecha 16 de enero de 2024 (B.O.C.CE extraord. n^{o} 6, de la misma fecha), acordándose su publicación en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el plazo de exposición pública ha sido de 30 días naturales, habiéndose iniciado el mismo el 17/01/2024 y finalizado el 15/02/2024.

Durante el mencionado plazo, los particulares y entidades interesadas han podido formular observaciones al contenido de la memoria realizada y conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha requerido la subsanación de aquellas aportaciones que adolecían de defectos de forma o no habían acreditado su representación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la mencionada Ley.

A continuación, se proporciona un cuadro con el resumen de las observaciones presentadas considerándose los siguientes grupos de remitentes:

GRUPO AL QUE SE ADSCRIBE	DENOMINACIÓN	Fecha de entrada Registro
Grupos Políticos	PSOE	15/02/2024
	MDyC	15/02/2024
Organizaciones sindicales,	COMITÉ DE EMPRESA TRACE	23/01/2024
empresariales o grupos	COMITÉ DE EMPRESA BRIGADAS VERDES	05/02/2024
similares	ASOC. NACIONAL EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP)	15/02/2024
Otros actores o particulares	ASOCIACIÓN DE VECINOS PRÍNCIPE ALFONSO	08/02/2024
	D. LUCIANO ALCALÁ VELASCO	16/02/2024



Con independencia del trámite de subsanación evacuado para algunas de estas observaciones, éstas han sido analizadas técnica y jurídicamente en su totalidad, ya que este órgano considera que por la importancia y relevancia del procedimiento en curso debía existir un pronunciamiento respecto a todas las cuestiones planteadas, aunque adolecieran de defectos formales. En consecuencia, a petición del titular de la Consejería competente, se han valorado las mismas por parte del personal dependiente del área de Medio Ambiente, Hacienda y personal técnico adscrito a los servicios afectados y de la Secretaría General de la Ciudad Autónoma.

A tal efecto se han emitido informes jurídicos de fechas 23 y 27 de febrero de 2024; Informe técnico de fecha 24 de febrero de 2024; por la Intervención General el 16 de enero de 2024 y por Secretaría General el 28 de febrero de 2024, formando parte del expediente al que acompañan, concluyendo todos ellos en desestimar la totalidad de las observaciones presentadas. En consecuencia, se propone por este órgano proceder a su desestimación.

En la memoria fechada el 17 de enero de 2024 que se aprueba, se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible y en la misma, a modo de conclusión, se recomienda la prestación mediante una sociedad mercantil de capital integramente público local y como forma de gestión directa.

La constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 123.1.k) de la LRBRL.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil sobre la base de compaginar la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado, por presuponer que las figuras mercantiles poseen un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades locales que las fórmulas puramente públicas.

Se considera, en base a todo ello, que está plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Ceuta, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en los términos fijados en la LRBRL con un consejo de administración compuesto por siete miembros.

Se acompañan al expediente, como se ha indicado, los estatutos que regirán en la nueva sociedad a constituir, íntegramente publicados en el BOCCE extraordinario nº 6, de 16 de enero de 2024.

La actual prestación del servicio está siendo ejercida por la UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L.- LIROLA SERVICIOS URBANOS S.L., según Resolución por la que se acordó su continuidad,



de 29 de enero de 2024, manteniéndose esta medida hasta que entre en funcionamiento la nueva forma de prestación del servicio, finalizando, por tanto, con la puesta en marcha de la nueva empresa.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

En virtud de todo ello, se propone al Ilustre Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar todas las observaciones presentadas en relación al presente expediente, en base a los informes jurídicos y técnicos señalados en la parte expositiva de estos acuerdos.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria justificativa elaborada por la Comisión de Estudio para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que va a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria y recogida de RSU, siendo el Pleno de la Asamblea de Ceuta, el órgano competente, de acuerdo con el artículo 12.1.h) y apartado 2, de su Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 40 del Reglamento de la Asamblea y 123.1.k) de la LRBRL.

TERCERO. - Aprobar la constitución de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada "Servicios de Limpieza Pública de Ceuta, Sociedad Limitada". La sociedad deberá inscribirse en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, conforme a lo establecido en el art. 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La sociedad quedará constituida con un número de participaciones sociales de quinientas, aportando y desembolsando esta Ciudad, en concepto de capital, la cantidad de 3.005,00 euros, lo que equivale a 6,01 euros por acción.

CUARTO.- Aprobar los estatutos que han de regir la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para la gestión directa del servicio público de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos que se adjuntan al presente acuerdo.

QUINTO.- La fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución se considerará como la del comienzo de sus operaciones. No obstante, el inicio de la actividad de la sociedad mercantil será el día 1 del mes siguiente, una vez realizados los trámites necesarios para su puesta en funcionamiento. En la fecha de inicio se hará efectiva la subrogación del personal correspondiente con sus derechos y obligaciones, y si procediera, se incorporarán los



elementos de inmovilizado y la subrogación de los contratos mercantiles existentes en vigor de la anterior prestataria.

SEXTO. - La nueva sociedad deberá adaptar todos los contratos a la normativa regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, existiendo un período transitorio que se extenderá durante la vigencia de los diversos contratos mercantiles subrogados que existen en la empresa que presta el servicio en la actualidad hasta su extinción.

SÉPTIMO. - Delegar en el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, la realización de los trámites administrativos, procedimentales y registrales necesarios para ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, a excepción de aquél contemplado en el art. 83 de la LRJSP (apartado tercero del presente acuerdo).

OCTAVO. - Publicar el contenido del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta junto con los Estatutos de la nueva sociedad que los acompaña."

La votación de la misma da el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (PP: Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh,

Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y León Encomienda. Y Sra. Ahmed Ouahid. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí

Duas).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar todas las observaciones presentadas en relación al presente expediente, en base a los informes jurídicos y técnicos señalados en la parte expositiva de estos acuerdos.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria justificativa elaborada por la Comisión de Estudio para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que va a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria y recogida de RSU, que seguidamente se transcribe:



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MODIFICACIÓN DEL MODO DE GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y REGODIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE CEUTA

I. INTRODUCCIÓN.

La limpieza de nuestras calles es de vital importancia para el correcto desarrollo de la vida cotidiana de nuestros ciudadanos. Su correcta ejecución es precisa para evitar problemas higiénico sanitarios en cualquier ámbito geográfico de aplicación.

Esta prestación del servicio, así como la entidad competencial para realizarlo, ha sido regulada a través de leyes de ámbito nacional, autonómico y local. De esta forma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), le otorga como competencia propia a los municipios la prestación de la limpieza viaria, el medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública:

- artículo 25.2 b) El municipio ejercerá "[...] en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, [...]. b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. [...] j) Protección de la salubridad pública. [...]"
- artículo 26.1 establece que "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Este servicio durante los últimos años se ha venido prestando mediante el modelo de gestión indirecta (art. 85 LBRL). No obstante, sin entrar a valorar en el siguiente momento procedimental la validez del referido modelo de gestión, es un hecho que, habiendo vencido la correspondiente concesión por cumplimiento del plazo establecido, concretamente en febrero de este ejercicio, y estando cubriendo el servicio de manera transitoria y provisional en virtud del Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 27 de enero de 2023, se considera que lo oportuno y aconsejable es la apertura de un expediente para, de acuerdo con la normativa vinculante, elaborar una memoria-propuesta que, en relación con dicho servicio, contemple, entre otros extremos que se estimen de interés:

- 1) La concreción mediante el correspondiente proyecto técnico de los medios, personales, materiales, tecnológicos y organizativos que deberían ser empleados para satisfacer las demandas ciudadanas y la mejora en la calidad del servicio, con sujeción, en todo caso, a las capacidades financieras y presupuestarias de esta Administración.
- 2) El presupuesto que, a los indicados efectos, sería preciso dotar.
- 3) La forma de gestión que, de las que permite la Ley, se considere más idónea.
- 4) El establecimiento de los mecanismos necesarios parar garantizar los derechos adquiridos por los/as trabajadores.



Es por ello, que la presente memoria pretende poner de manifiesto la necesidad imperante y prioritaria de analizar el momento actual en el que nos encontramos así como la problemática existente relativa al ejercicio de esta competencia, al objeto de impulsar una gestión socialmente responsable, eficiente y sostenible económicamente que consiga optimizar y rentabilizar los recursos públicos asignados a este servicio, que hasta el momento se viene prestando a través de diferentes vías, siendo la finalidad última de esta Asamblea, ofrecer mayores garantías y mejoras en cuanto a la calidad de la prestación del servicio y logar así la satisfacción de nuestros vecinos.

II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA.

1. Antecedentes.

Por Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 4 de enero de 2013, se adjudica el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos domésticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la UTE AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. -LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.: 33,40%.

El contrato en cuestión se formalizó el 30 de enero de 2013 (Nº Expdte. contratación 62/12), por lo que atendido el plazo de ejecución establecido éste finalizaría el 30 de enero de 2023.

Con fecha 11 de octubre de 2016 se insta autorización para la cesión del contrato a favor de la UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. – LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L, autorizándose la refería cesión mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 5 de diciembre de 2016, quedando las referidas empresas subrogadas en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato..."

Con posterioridad, el 7 de abril de 2020, la UTE concesionaria solicita autorización para una nueva cesión de este contrato a favor de la futura UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L. – LIROLA SERVICIOS URBANOS S.L., quedando autorizada la nueva cesión y última mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 1 de julio de 2020. Al igual que en la cesión anterior, quedan las empresas igualmente subrogadas en los derechos y obligaciones del contrato.

Por último, al amparo de las potestades recogidas en el art. 127 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y pronunciamientos retirados de la Juntas Consultivas de Contratación Administrativa así como jurisprudencia emitida al respecto (principio de continuidad), aprueba la continuidad en la prestación del servicio por plazo de 1 año mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 27 de enero de 2023, no haciéndose uso de los prórrogas previstas en el contrato. En la Resolución citada se ordena al tiempo iniciar los expedientes de reversión de los bienes del contrato.

En consecuencia, el próximo 30 de enero de 2024, la orden de continuidad del servicio referido perderá sus efectos quedando la prestación del servicio sin adjudicatario y, por ende, la gestión del contrato tendrá que ser asumida directamente por la Asamblea, salvo que se inste un nuevo



procedimiento de contratación para el servicio o se analicen otras fórmulas de gestión que se estimen viables.

2. Contexto actual, problemática existente y factores o actuaciones de relevancia condicionantes para la correcta prestación del servicio.

a) Inicio de actuaciones.

Desde la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se insta al área competencial de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, así como al actual responsable del contrato (Gerente de la empresa municipal ACEMSA), al análisis y estudio de la situación actual en que se encuentra la prestación del servicio que nos ocupa, debido a la próxima extinción de la orden de continuidad referida en el apartado anterior, cuya gestión indirecta está llevándose a cabo por la UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L.- LIROLA SERVICIOS URBANOS S.L. La petición anteriormente referida se encuentra motivada fundamentalmente por las siguientes causas:

- La referida extinción de la orden de continuidad y del contrato en cuestión, el cual fue formalizado bajo la extinta normativa de contratos, esta es, el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público resultando esta legislación aplicable y no la norma en la actualidad vigente: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Existe cierta inseguridad jurídica por los cambios normativos que afectan al tipo de contrato en su día formalizado para este servicio y sus características, comparado con su equivalente en la actual norma. No obstante, las órdenes de continuidad de este servicio de carácter esencial resultan aplicables a ambas normas, es decir, tanto al contrato de "gestión de servicio público" como al denominado en la actualidad contrato de "concesión de servicios", encontrando amparo en las potestades establecidas para la administración local en el RSCL (art.127 y ss, preceptos en vigor).
- El elevado coste de la prestación del servicio en la actualidad, no sólo por los precios de mercado actualmente aplicables y las subidas impositivas, sino también por las tareas a realizar (de carácter manual y elevada mano de obra) y la maquinaria necesaria para la prestación del servicio, que ha agotado su vida útil y debe ser renovada al completo, hacen que el servicio se haya visto complementado con medios propios aportados por la Ciudad para su correcta ejecución, generando un desembolso adicional al establecido en el contrato.
- Modificaciones del convenio colectivo aplicable a los trabajadores/as del sector de ámbito local las cuales han tenido lugar durante el amplio plazo de ejecución del contrato (10 años), habiendo supuesto un incremento en el coste del personal afecto al servicio. Este capítulo de coste personal representa la principal partida presupuestaria de la prestación del servicio (incrementos salariales, prerrogativas adicionales para los trabajadores/as acordes con la legislación laboral y los distintos cambios normativos que afectan a esta última, entre otras). Así mismo, cabe mencionar que se ha detectado un alto índice de absentismo en la empresa, no estableciéndose límites a este respecto en los pliegos efectuados al tiempo de formalizar



la contratación, lo que provoca un detrimento del servicio y un incremento importante de los costes del mismo.

- El incremento del coste de mantenimiento de los bienes afectos al servicio y otros necesarios para su prestación (combustibles entre otros) así como el costo y/o gastos de inversión y financieros.
- El encarecimiento del coste del servicio en su conjunto ha generado la toma de decisiones dirigidas a asumir parte de la explotación del servicio, como la compra de maquinaria y la construcción de instalaciones para disponer de un nuevo centro base de limpieza, con el objetivo de eliminar el coste de alquileres para este fin, por lo que el servicio en la actualidad no se presta en forma de concesión de servicios sino de contrato.
- Falta de criterios técnicos, organizativos y de control de calidad para la correcta ejecución del servicio, los cuales deben incorporarse a los planes establecidos y los documentos contractuales que se realizaran, en su caso.
- El interés general, debido a que el servicio se está prestando de manera deficitaria siendo la tónica habitual la comunicación de quejas de la ciudadanía que demuestran una evidente insatisfacción en la prestación de este servicio público de vital importancia.

b) Consideraciones sociales, económicas y ambientales a tener en cuenta.

Existen varios factores de carácter social y económico que deberán tenerse en cuenta para una correcta y organizada prestación del servicio (el tejido empresarial y administrativo, influencia estacional, tradiciones y celebración de festividades, afluencia de visitantes, la zona fronteriza...), así como factores ambientales (climatología, ubicación geográfica, presencia de especies vegetales...). Otros factores que deberán tenerse en cuenta es el comportamiento y colaboración de la ciudadanía, ya que determinan el estado de limpieza de nuestros pueblos y ciudades. Por todo ello, es básico y será necesario continuar con un plan de servicios de limpieza que se adapte a las características de nuestra ciudad y realizarlo en función de las necesidades y demandas que se genere, siendo el servicio de limpieza viaria, un servicio indispensable.

El servicio y su frecuencia, deberá adaptarse a las singularidades de éste, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Diversidad de espacios y usos (playas, parques y plazas, avenidas, calles...etc.), que concentran una intensa actividad y afluencia de ciudadanos y visitantes.
- Celebraciones culturales y festivas diversas, repartidas a lo largo del año y en diferentes estaciones, que suponen un aumento en el número de personas que visitan el municipio, generando una diferente demanda de espacio público.





- Operación Paso del Estrecho y su relación con espacios públicos utilizados para la consecución de la referida operación, concentrándose gran cantidad de vehículos y personas en la zona de embolsamiento habilitada provisionalmente a tal fin.
- Mercados diarios municipales y otros mercados o actividades en la vía pública puntuales.
- Presencia de tejido industrial o Interés municipal de utilizar metodologías de limpieza de los diferentes espacios de respeto hacia el entorno y seguridad y salubridad de la ciudadanía. Debe llevar implícito, por una parte, sensibilización e información a la población, y por otro, establecer modalidades de limpieza adaptadas a las características de los espacios públicos y los usos actuales: barrido manual y mecánico, baldeo manual y mecánico, sopladoras y/o aspiradoras de uso individual, limpieza de mobiliario urbano y ornamental, otras limpiezas de carácter especial (grafitis, manchas de grasas, aceites...etc.).
- Así mismo, cualquier actuación incluida en éste, debe realizarse con métodos y procedimientos respetuosos con el medio ambiente, la salud de las personas y la salud laboral de los trabajadores/as que lo lleven a cabo, evitando el uso de sustancias tóxicas, y/o aquellas que puedan tener otros efectos nocivos sobre las personas, animales y el entorno.
- Integrar las posibles situaciones y supuestos extraordinarios y/o de emergencia que pudieran sucederse que no estuvieran contempladas en el Plan de Servicios.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL MODO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE GESTIÓN INIDRECTA A DIRECTA.

La determinación de la forma de gestión de los servicios públicos es una manifestación de la potestad de autoorganización de la que están investidas las Administraciones Públicas territoriales. Así viene establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La limpieza pública viaria y a recogida de residuos son competencias propias del Municipio que debe ejercer en los términos de la legislación del Estado y que, además, en el caso de la Ciudad de Ceuta, es un servicio que tiene el carácter de obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la LRBRL.

El Pleno de la Asamblea de Ceuta es el órgano competente para, de acuerdo con el artículo 12.1.h) y apartado 2, del Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 40 del Reglamento de la Asamblea y 123.1.k) de la LRBRL, aprobar la determinación de la forma de gestión del servicio de limpieza viaria y de recogida de residuos, y aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento del mismo.

El artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los servicios públicos de competencia local han de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente entre las formas que enumera el precepto. Estas son:

A) Gestión directa:





- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (entiéndase esta mención referida al actual contrato de concesión de servicios regulado en la LCSP).

De otro lado, el art. 86.1 de la LRBRL establece que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el apartado 2 del precepto citado, además declara servicio esencial y la reserva a favor de las Entidades Locales del servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos. De este modo, los Ayuntamientos no solo tienen obligación de prestar este servicio, sino que pueden hacerlo en régimen de monopolio, en cuyo caso, la eventual declaración de monopolio llevaría aneja, cuando se requiera la expropiación de la empresa, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes afectados al servicio, de conformidad con el art. 98 del TRRL. Corresponde al pleno de la respectiva Asamblea la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

En todo caso, habrá que tener en cuenta que la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en el artículo antes citado, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV. PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN ADECUADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En relación con el procedimiento a seguir para proceder, en su caso, al cambio en la modalidad de gestión del servicio público que nos ocupa, se encuentra especificado en el artículo 97.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, al que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica



1/1995, de 13 de marzo, y Estatuto de Autonomía de Ceuta, para el ejercicio de actividades económicas.

Se requiere el acuerdo inicial del Pleno de la Asamblea, junto con la designación de una comisión de estudio. Seguidamente, la exposición pública de una Memoria que contemple los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica, determinándose la forma de gestión entre las previstas en la ley (art. 85.2 de la LBRL), y acompañándose de un proyecto de precios del servicio. El contenido de dicha memoria deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en los artículos 59 a 62 del RSCL. Y, por último, la aprobación del proyecto por la Entidad local.

Por tanto, la determinación del sistema de gestión y su modificación respecto del vigente en cada momento, debe seguir un procedimiento reglado, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en tanto en cuanto, la Ley ha reservado esta competencia a dicho órgano, que además deberá adoptar el acuerdo con mayoría reforzada (absoluta del número de miembros de Derecho), todo ello de conformidad con los artículos 22 letra f), 123.1.k) y 47 apartado k) de la Ley de Bases de Régimen Local antes citada.

V. PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ART. 97.1 DEL TRRL.

A la vista de la información y los datos reflejados en la presente memoria así como los problemas que afectan a la prestación de este servicio, se estima conveniente proceder al análisis y valoración de la forma de gestión más apropiada para prestarlo en las condiciones debidas, atendiendo a las características del mismo y a los factores económicos, sociales y ambientales que le son inherentes, así como al escaso plazo de vigencia que abarca la aprobación de la orden de continuidad del servicio, encontrándonos en el momento preciso para poder mejorar la prestación mediante el estudio de fórmulas de gestión que resulten más ventajosas, eficientes y sostenibles económicamente que la adoptada hasta el momento. Todo ello, sin perjuicio de que como resultado de la memoria que se efectúe conforme al procedimiento establecido en el apartado IV anterior, se siga optando por la misma fórmula de gestión, esta es la gestión indirecta, escogiendo la modalidad de contratación que igualmente resulte oportuna.

En consecuencia, se concreta la planificación propuesta desde esta área competencial para la consecución del objetivo principal de la presente actuación, que es proceder a realizar una gestión municipal para la prestación de este servicio enfocada a conseguir mayores niveles de eficiencia y calidad para satisfacción de la ciudadanía de Ceuta. Dicha planificación, a corto plazo, será la siguiente:

- 1º.- Remitir la presente memoria justificativa a la Secretaría General, al objeto de que se emita informe que constate el "procedimiento a seguir para proceder a determinar la forma de gestión más adecuada para la prestación de este servicio".
- 2º.- Emitido informe respecto de lo indicado en el punto anterior y constatado el procedimiento que debe seguirse para la concesión del fin pretendido, realizar Propuesta para el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa convocatoria y celebración de la "Comisión Informativa"



pertinente, al objeto de que se acuerde por parte del Pleno la designación de la "Comisión de estudio" aludida en el punto IV de la presente memoria.

La aludida Comisión será presidida por el titular de la Consejería de Medio Ambiente formando parte de la misma, un representante por cada uno de los grupos políticos que componen la Asamblea.

En consecuencia, se propone que la composición de la referida Comisión, en lo que a la parte técnica se refiere, esté formada por miembros que pertenezcan, al menos, a las siguientes áreas competenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultado concordante con el contenido material que se precisa para la elaboración de la Memoria resultante de los trabajos efectuados por dicha Comisión:

- Área de Intervención (personal con capacitación profesional de carácter económico/financiero) - Área de contratación mayor (personal con capacitación profesional de carácter jurídico) - Área de medio ambiente.
- Área en materia de personal.
- Dirección técnica del actual contrato.

Todo ello, sin perjuicio de la asistencia de la Secretaría General y condicionado a la disponibilidad del personal para el fin pretendido, debiendo tenerse en cuenta la experiencia de los miembros o capacitación en la materia. En su caso, ante la ausencia de los requisitos profesionales que se requieren, el órgano competente en la materia deberá proceder a disponer de los recursos externos y la asistencia que se precise para la elaboración del estudio material y/o sectorial específico que deba incorporarse a la Memoria.

VI. ÓRGANOS COMPETENTES.

El Pleno de la Asamblea de Ceuta es el órgano competente para, de acuerdo con el artículo 12.1.h) y apartado 2, del Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 40 del Reglamento de la Asamblea y 123.1.k) de la LRBRL, aprobar la determinación de la forma de gestión del servicio de limpieza viaria y de recogida de residuos, y aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento del mismo.

Conforme al Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en la siguiente materia: 54) Limpieza pública viaria y recogida de todo tipo de residuos. Dicha competencia es ejercida, en virtud de delegación, por el titular de la Consejería, cuyo nombramiento data de la misma fecha del Decreto antes referido y mismo boletín. Así mismo, los titulares de la Consejería ostentan las competencias reguladas en el art. 17 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (aprobado definitivamente por el Pleno de la Asamblea el 31 de octubre de 2.017). En particular, ejercen la representación, dirección, gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2.023 (B.O.C.CE extraord. nº 46 de la misma fecha): a)



Elaborar los informes jurídicos que le sean encomendados por el titular de la Consejería; f) La elaboración y tramitación de las propuestas de disposiciones normativas en materia de Medio Ambiente; k) Todas aquellas que les sean encomendadas por el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos o la Presidencia de la Ciudad.

Sin perjuicio de las competencias anteriormente citadas relacionadas directamente con la materia objeto de estudio, cabe mencionar que el Consejo de Gobierno ostenta competencias que pudieran ejercerse en relación asuntos de relevancia que afectan al presente expediente. Son competencias de dicho órgano colegiado las establecidas en el art. 12 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En particular: d) Desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad; ñ) Ejercer las atribuciones que le deleguen, el Presidente y la Asamblea, en virtud de la normativa legal aplicable; q) Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.

VII. CONCLUSIONES.

En conclusión, a la vista de lo anteriormente expuesto y debido a que la limpieza viaria es una competencia de obligada prestación municipal por estar así dispuesto legalmente, se redacta la presente memoria como impulso administrativo para la nueva determinación, en su caso, de la forma de prestación del servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Ceuta.

Elévese las consideraciones efectuadas en el presente documento a la Secretaría General de la Asamblea, para que proceda a emitir informe respecto a la planificación y acuerdos que se proponen en el apartado V de la presente memoria. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el art.3.3. del RD 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como conforme a las competencias que se le atribuyen al Pleno establecidas en el apartado IV y VI de este documento.

Lo que se comunica y se hace constar en Ceuta, firmándose digitalmente en la fecha indicada.

FDO. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD URBANA VºBº CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

TERCERO.- Aprobar la constitución de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada "Servicios de Limpieza Pública de Ceuta, Sociedad Limitada". La sociedad deberá inscribirse en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, conforme a lo establecido en el art. 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



La sociedad quedará constituida con un número de participaciones sociales de quinientas, aportando y desembolsando esta Ciudad, en concepto de capital, la cantidad de 3.005,00 euros, lo que equivale a 6,01 euros por acción.

CUARTO.- Aprobar los estatutos que han de regir la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para la gestión directa del servicio público de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA S.L.U.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1. Se constituye una Sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la forma de sociedad limitada y accionista único, bajo la denominación de **SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA, SLU (SERVILIMPCE SLU)** en adelante LA SOCIEDAD.
- 2. La misma se regirá por los presentes Estatutos y por las Disposiciones Generales que regulan este tipo de sociedades. Así mismo, conforme al artículo 85 ter. de la LRBRL, LA SOCIEDAD se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.
- 3. La Sociedad depende funcionalmente de la Consejería del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias en materia de limpieza pública, así como en la gestión de residuos existentes en el municipio.
- 4. La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador en los términos del artículo 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al tratarse de una entidad con personalidad jurídica distinta a las administraciones públicas, creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, dependiente a su vez de un poder adjudicador, la Ciudad Autónoma de Ceuta, que financia íntegramente su actividad, controla su gestión y nombra a la totalidad de los miembros de su órgano de administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, LA SOCIEDAD tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de limpieza pública y gestión de residuos, por lo que los órganos de dicha Administración, y los poderes adjudicadores dependientes de los mismos, pueden conferirle encargos, en el ámbito de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para esta Sociedad, previa autorización de la citada Consejería.

En consecuencia, dichos encargos serán considerados negocios jurídicos excluidos de la aplicación de la LCSP, sin que dicha exclusión alcance a los contratos necesarios para la realización de las prestaciones objeto del mismo, todo ello según señala el artículo 6 de dicha Ley.



ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Constituye el objeto específico de la Sociedad la gestión directa del servicio público de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio del ejercicio de actividades relacionadas con la gestión de otros tipos de residuos.

En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados, donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Instituciones Públicas y de los particulares.
 Reglamentar su propio funcionamiento.
- d) Adquirir, poseer, disponer, y arrendar bienes muebles, inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- e) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- f) Contratar personal, servicios y suministros.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- h) Mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones afectas al desarrollo del sector, cuya titularidad pública sea de la Ciudad.
- i) La ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, puedan conferirle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de estos dependientes.
- j) En general, la realización de actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos del municipio, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 2. En concreto, dicho objeto lo integran las siguientes actividades:
 - a) Recogida de los residuos municipales de acuerdo a como establece la Ley de aplicación, la regulación municipal y el resto de normativas vigentes y aplicables.



- b) Limpieza y aseo urbano de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las playas urbanas, espacios públicos, acondicionamiento y limpieza de zonas o espacios verdes de uso público, así como de los mercados municipales y otras instalaciones similares de carácter municipal.
- c) Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda a su tratamiento y/o eliminación.
- d) Recogida, tratamiento y/o eliminación de residuos, favoreciendo su posible aprovechamiento, valorización y reciclaje, incluyendo el estudio, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en función de la normativa vigente aplicable.
- e) Distribución, colocación, limpieza y mantenimiento de todo tipo de mobiliario urbano necesario para la limpieza y recogida de los residuos de competencia municipal en la vía pública y/u otros espacios con tal carácter para la realización de los servicios.
- f) Estudio, experimentación e investigación de tratamientos sobre los productos, subproductos y residuos propios de su gestión.
- g) Campañas de concienciación sobre la limpieza, recogida y tratamiento de cualquier residuo, ya sea orgánico o no, incluso relacionado con playas, aguas y otras áreas que incentive el reciclaje, la reutilización y la reducción.

Las actividades a desarrollar por la Sociedad en el ejercicio del explicitado objeto, se sujetarán, en cualquier caso, a las condiciones siguientes:

- a) Estricto cumplimiento de las normas, legales o reglamentarias, que, por razón de la materia, resulten de aplicación, así como de las instrucciones que, al respecto, dicten los órganos competentes de la Ciudad.
- b) Los actos que impliquen el ejercicio de autoridad estarán reservados a funcionario de la Ciudad de Ceuta al efecto habilitado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vinculante.

Las actividades que puedan ser ejercidas por la Sociedad no implicarán la exclusividad de su ejercicio, pudiendo ejecutarlas la Ciudad Autónoma de Ceuta si fuera preciso, así como complementarlas para su correcta gestión.

Los ciudadanos se relacionarán con la Sociedad en todo lo referente a los servicios y actividades que integran el presente objeto social, independientemente del modo en que sea regulada por la Ciudad Autónoma de Ceuta

ARTÍCULO 3.- MEDIO PROPIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y DE LOS ENTES PERTENECIENTES A SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL



- 1. La Sociedad se entiende, desde su constitución, como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los entes pertenecientes a su sector público institucional, condición esta que se irá comprobando anualmente de acuerdo a los criterios que señala la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 31, 32 y 33.
- La Sociedad no participará en las licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles locales, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- 3. Además, y en su consideración de medio propio personificado, la Sociedad podrá realizar otras actuaciones que le sean encomendadas por las entidades antes señaladas. En particular, a través de encargos sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del objeto social contenido en los presentes Estatutos, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios. En ningún caso podrán realizarse encargos que supongan una traslación del ejercicio de potestades públicas.
- 4. A estos efectos, ha de ser compensada a través de las tarifas que apruebe la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al coste efectivo soportado.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, salvo que la Junta General dispusiese otra cosa.
- 2. La fecha de otorgamiento de la escritura de pública de constitución se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

La Sociedad tiene la nacionalidad española y establece su domicilio en la explanada Muelle Poniente S/N sita los terrenos de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Podrá el Consejo de Administración de la Sociedad establecer cuantas sucursales, agencias o dependencias tenga por conveniente, así como trasladar el domicilio dentro del término municipal.

TÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 6. CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a la suma de 3.005,00 euros, dividido en quinientas participaciones sociales, de 6.01 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al quinientos, acumulables e indivisibles, suscritas y desembolsadas íntegramente.





El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, serán la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA GENERAL. RÉGIMEN

El Pleno de la Asamblea de Ceuta ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, con las atribuciones y facultades que las leyes le confieran.

ARTÍCULO 9.- DE LAS JUNTAS. FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Las Juntas Generales se ajustarán a las disposiciones administrativas (convocatoria, votaciones y adopción de acuerdos) del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Será ordinaria la Junta que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia como la modificación de Estatutos Sociales, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los presentes Estatutos.

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Pleno de la Asamblea podrá constituirse en Junta universal, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que, respetando el quorum previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta, se acepte por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Dicha reunión universal será ordinaria o extraordinaria en función de su contenido, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será aprobada y constará en los términos y formas que adopten las de las sesiones del Pleno de la Asamblea, inscribiéndose en un libro especial de actas y/o por medio electrónicos, con la firma del Presidente y del Secretario General del Pleno. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos, una vez aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL

Serán facultades de la Junta General las siguientes:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.



- b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Fijar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, si se estima conveniente.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital.
- f) La transformación, fusión y disolución de la sociedad.
- g) Emitir obligaciones.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará formado por siete miembros. Serán nombrados por la Junta General. No será necesaria la condición de miembro de la Asamblea para ser nombrado consejero.

ARTICULO 12. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR VACANTE.

Si durante el tiempo para el cual han sido elegidos los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlo, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas, de acuerdo con lo que dispone el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

ARTICULO 13. CARÁCTER DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Consejero es renunciable, reelegible y gratuito. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un periodo de cuatro años.

ARTICULO 14. INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser designados miembros del Consejo las personas en quienes concurran algunas de las causas de incompatibilidad previstas en las Leyes.

ARTICULO 15. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste de entre sus miembros mediante la correspondiente votación, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga un mayor número



de votos. En caso de empate, éste se resolverá de la forma que al respecto establezca la Junta General de la Sociedad. El Presidente, como órgano ejecutivo del Consejo de Administración, tiene las siguientes facultades de representación y gestión:

- a) Representar de manera ordinaria a la sociedad en todos los ámbitos de su actividad, sin necesidad de previo y especial apoderamiento.
- b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución.
- c) Ordenar gastos, pagos, ingresos y cobros conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de la sociedad, que, para cada ejercicio, se incorpore al Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Ostentar las competencias superiores en materia de personal.
- e) Organizar e inspeccionar los servicios de la sociedad y despachar con el Gerente los asuntos de gestión ordinaria.
- f) Elevar a escritura pública e inscribir en el registro los acuerdos sociales que así lo requieran.
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los estatutos.

Las facultades contenidas en el punto 2 anterior comprenden decisiones cuya repercusión presupuestaria no exceda para cada acto del diez por ciento del total contenido en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para cada ejercicio, cifra a partir de la cual sería necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración. No obstante, se deberá dar cuenta en cada reunión del Consejo de las decisiones adoptadas por el Presidente desde la celebración de la anterior.

El Vicepresidente del Consejo, que suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será elegido siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Presidente del Consejo.

Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o funcionario en quien delegue, a quien competerá, con independencia del ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, las de asesoramiento jurídico de los distintos órganos de la Sociedad, debiendo asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y sin voto, elaborar las actas de las mismas, y certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 16. QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente, en su caso.





ARTÍCULO 17. RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE NUEVA ASAMBLEA DE LA CIUDAD

Cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.

ARTICULO 18. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

ARTICULO 19. ACTAS DEL CONSEJO

De los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las correspondientes actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, que serán transcritas en el libro correspondiente, pudiendo utilizarse medios electrónicos para el cumplimiento de los establecido en el presente artículo.

ARTICULO 20. FACULTADES DEL CONSEJO

La Administración Social tendrá todos los derechos, facultades y prerrogativas que le asigna la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos lícitos de manifestación o declaración; de simple superior administración; de obligación simple o predispositiva; societarios; de adquisición, disposición o gravamen, en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal, procesal o cualquier otro. Dentro de esas amplísimas facultades se comprenden con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo ni limitativo, las siguientes:

- 1. Representar a la Sociedad en toda clase de actos, contratos y procedimientos civiles, mercantiles, fiscales, registrales, administrativos, económico-administrativos, penales, laborales, notariales, etc..., así como judiciales de cualquier orden voluntarios o contenciosos, ante cualquier orden, ante cualquier orden jurisdiccional y ante cualquier instancia (civil, penal, contencioso-administrativas, laboral, etc.) incluso en casación y revisión creados ya o que se creen en lo sucesivo ejercitando toda clase de acciones en defensa de sus derechos o intereses, en juicio o procedimiento o fuera de ellos, demandado, querellándose, oponiéndose, contestando, recurriendo, allanándose, desistiendo, aviniéndose, absolviendo posiciones y formulando y recibiendo o contestando requerimientos, y en general, toda clase de asuntos relacionados directa o indirectamente con sus actividades o de su interés, ante cualquier tercero, con persona física o jurídica o ente sin personalidad, y en especial ante la Administración Central, Periférica, o Institucional del Estado, Corporaciones Locales, Entidades Autonómicas o cualquier Corporación de Derecho Público.
- Prestar toda confesión judicial absolviendo posiciones en juicio y dando y otorgando los oportunos poderes a favor de Letrados y Procuradores con facultades de poder general para pleitos y las especiales que determine, incluso la de prestar confesión.



- 3. Administrar en lo más amplios términos bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones, materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- 4. Concretar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
- Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- 6. Asistir y tomar parte de concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales, y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.
- 7. Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios y demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos. Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.
- 8. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, oficinas de la provincia, el Municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, Delegaciones de Hacienda, y en general toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos órganos y oficinas presentando las escrituras que fueren necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si la considera lesiva, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.
- 9. Intervenir en representación de la Sociedad en concurso de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a las juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las resoluciones que se presenten y aceptar en nombre de la Sociedad toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones, para la seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndicos en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios o intervención judicial en expedientes de pago, ejecutando cuantas facultades o atribuciones, que en cada caso, otorgue la Ley.
- 10. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que hubiera trabado a favor de la sociedad, desistir o apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones.



- 11. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
- 12. Afianzar operaciones mercantiles de interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento, o mancomunada e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantías.
- 13. Nombrar, separar, designar o despedir al personal de la Sociedad y sus representantes, asignando las remuneraciones e indemnizaciones que proceda.
- 14. Llevar a la firma social y autorizar la correspondencia y demás documentos que precisen tal requisito.
- 15. Contratar, con la Administración Central, Autonómica e Institucional del Estado, Corporaciones Locales y demás Corporaciones e Instituciones de Derecho Público, suscribiendo los oportunos documentos públicos y privados.
- 16. Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, constituir, prorrogar y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre sus bienes; renunciar mediante pago o sin él a toda clase de privilegios bienes o derechos. Todo ello, mediante los pactos y condiciones que estimen convenientes.
- 17. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, de administración, disposición o riguroso dominio, sobre cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, o derechos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes.
- 18. Intervenir en toda clase de subastas o concursos, públicos o privados, haciendo proposiciones, presentando plicas y aceptando adjudicaciones. Todo ello, mediante los pactos y condiciones que estime conveniente, y con respeto a lo dispuesto en el artículo 3.2 de estos estatutos.
- 19. Registrar y adquirir por cualquier título, la propiedad de toda clase de exclusivas de explotación, sobre cualquier marca o patente; realizar toda clase de actos y contratos sobre importaciones y exportaciones.
- 20. Realizar toda clase de actos y contratos sobre la obtención de créditos públicos o privados, subvenciones y todo género de concesiones y derechos administrativos, civiles mercantiles.
- 21. Aceptar, cumplimentar y ejercitar toda clase de operaciones y negocios relativos a las operaciones de la Sociedad.





- 22. Actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, cerrando y abriendo cuentas de todas clases, y disponiendo de ellas; librar, aceptar, endosar, avalar, protestar, tomar, descontar, ser tenedor, portador o endosatario de letras de cambio, e intervenir en ellas en los mismos conceptos, así como cheques, talones de cuenta corriente, pagarés o similares; abrir créditos, con o sin garantía, usar de ellos o cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores; usar cualquier documento mercantil, procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir y retirar depósitos y fianzas; prestar y alzar embargos; compensar extractos de cuentas, descontar o ceder letras y títulos de pago o de créditos. Todo ello realizable en el banco de España, Caja General de depósitos, Banca Oficial, Banca Privada, Caja de Ahorros y cualquier de crédito o financiación, pública o privada.
- 23. Pagar, cobrar y en general, dar y tomar dinero en préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas, entidades bancarias y establecimientos de créditos incluso al banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- 24. Constituir, aceptar, prorrogar, reiterar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico de valores y efectos de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Cajas de Ahorro. 26.Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.
- 25. Retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y reiterarla, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en las que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que pudieran originarse y, de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deben serle abonadas a la sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.
- 26. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la sociedad ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias sin limitación de cantidad y cualquiera que sea que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Solicitar la devolución de los ingresos indebidos.
- 27. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o



suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

- 28. Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- 29. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- 30. Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos de la sociedad.
- 31. Acordar sobre el modo, forma y plazo de solventar las deudas sociales.

ARTICULO 21. GERENCIA

El Gerente de la Sociedad será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

Sus competencias son las siguientes:

- Dirección y control de los servicios y medios, tanto personales como materiales con que cuente la sociedad para el desarrollo de sus fines.
- Seguimiento y control de los servicios que la sociedad concierte con terceros.
- Impulso y vigilancia de las actuaciones que acometa la Sociedad.
- Asistencia, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las de las Juntas
 Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Ordenación de gastos y pagos y disposición de cuentas bancarias conforme a lo que dispongan las
 Bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos que para cada ejercicio apruebe la Ciudad.
- Aquellas otras que le pueda delegar el Consejo de Administración.

TITULO CUARTO TUTELA, EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 22.- TUTELA FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA CIUDAD DE CEUTA.

1. La tutela funcional de la Sociedad se llevará a cabo por la Consejería, Área u Órgano equivalente de la Ciudad de Ceuta la que se adscriba, que ejercerá el control de eficacia, les instruirá respecto a las líneas de actuación estratégica y establecerá las prioridades en su ejecución.



2. En casos excepcionales, debidamente justificados, el órgano de tutela podrá dar instrucciones a la Sociedad para que realice determinadas actividades, previstas en su objeto social, siempre que resulte de interés público su ejecución y se cuente con financiación suficiente.

Los/Las Consejeros/as actuarán diligentemente para su ejecución y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en el artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital, si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivaren consecuencias lesivas.

ARTICULO 23. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comprenderá desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 24. DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL EJERCICIO SOCIAL

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, y Memoria), Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación de Resultados del ejercicio anterior. Los documentos citados, así como, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas, serán elevados a la Junta General Ordinaria para su examen y aprobación.

ARTICULO 25. DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El control y la fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria de la Sociedad, así como de la contabilidad y tesorería, corresponde al Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, asistiendo su titular o persona que le sustituya a las reuniones los órganos colegiados de la Sociedad, con voz y sin voto.

TITULO QUINTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 27. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas. La liquidación se practicará según las normas recogidas en la Ley, siendo designándose los liquidadores por la Junta General.

Acordada la disolución, liquidación o extinción de la Sociedad, revertirán a la Ciudad Autónoma de Ceuta su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.



QUINTO.- La fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución se considerará como la del comienzo de sus operaciones. No obstante, el inicio de la actividad de la sociedad mercantil será el día 1 del mes siguiente, una vez realizados los trámites necesarios para su puesta en funcionamiento. En la fecha de inicio se hará efectiva la subrogación del personal correspondiente con sus derechos y obligaciones, y si procediera, se incorporarán los elementos de inmovilizado y la subrogación de los contratos mercantiles existentes en vigor de la anterior prestataria.

SEXTO. - La nueva sociedad deberá adaptar todos los contratos a la normativa regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, existiendo un período transitorio que se extenderá durante la vigencia de los diversos contratos mercantiles subrogados que existen en la empresa que presta el servicio en la actualidad hasta su extinción.

SÉPTIMO. - Delegar en el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, la realización de los trámites administrativos, procedimentales y registrales necesarios para ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, a excepción de aquél contemplado en el art. 83 de la LRJSP (apartado tercero del presente acuerdo).

OCTAVO. - Publicar el contenido del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta junto con los Estatutos de la nueva sociedad que los acompaña.

2. <u>Propuesta presentada por Da. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a aprobación inicial del primer expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la Ciudad.</u>

"Dado que el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos va a elevar al Pleno de la Asamblea "la constitución de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada Servicios de Limpieza Pública de Ceuta, Sociedad Limitada", se hace necesario modificar el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El expediente, que se someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea tras su examen por el Consejo de Gobierno, se compone de la creación de tres partidas de 3 € entre las tres, que se financian con la baja de crédito de una partida cuya asignación puede ser minorada.

La tramitación del expediente, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de la Asamblea, será la siguiente:

Examen del expediente por el Consejo de Gobierno.



- Aprobación inicial por el Pleno.
- Exposición al público por plazo de 15 días.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

Atendido el informe del interventor, emitido en cumplimiento del art. 177.2 RDL 2/2004, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Elevar al Pleno para su aprobación inicial, el primer expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la Ciudad.
- 2. Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.
- 3. Facultar a la Consejera de Hacienda, Tran. Económica y Trans. Digital para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable."

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: veinte (PP: Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh,

Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y León Encomienda. Y Sra. Ahmed Ouahid. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí

Duas).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

- 1. Aprobar inicialmente el primer expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la Ciudad.
- 2. Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.



- 3. Facultar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable.
- 3. Propuesta presentada por D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, relativa a aprobación definitiva de la modificación de los artículos 30 y 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI.

"El Grupo Popular en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en virtud de escrito con registro de entrada número 8.937, de 8 de febrero de 2024, presenta alegaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, consistente en el establecimiento del tipo de gravamen del 0,5% en relación con la ejecución de proyectos de interés estratégico para la Ciudad de Ceuta.

El acuerdo provisionalmente aprobado incide en el establecimiento de un segundo párrafo en el artículo 30 de la Ordenanza y en la adición de un apartado, el Cinco, al artículo 33.

A la vista de la instancia presentada y tomando en consideración el informe técnico evacuado a requerimiento de esta Consejería, el sentido de esta propuesta se alinea con el contenido de las alegaciones presentada, implicando esto que ratifico la redacción provisionalmente aprobada del párrafo segundo del artículo 30, con la salvedad de indicar, en clave de una mejor técnica jurídica, que el punto Cinco se refiere al artículo 33, modifico el párrafo segundo del punto Cinco del artículo 33 e incorporar la DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI.

Presupuesto lo anterior, someto a la aprobación definitiva del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta la siguiente PROPUESTA:

PRIMERA.- Modificación de los artículos 30 y 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI y adición de la DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA de esta misma norma, con el siguiente contenido:

Artículo 30. Sujetos pasivos en las operaciones interiores.

Dos. En las entregas de bienes inmuebles, prestaciones de servicios o distribución de energía eléctrica para su consumo por los usuarios, realizados por empresarios o profesionales que no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean



empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, serán sujetos pasivos los destinatarios de dichas operaciones.

En los términos del artículo 84.Uno. 2º.f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con los artículos 12 y 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, el sujeto pasivo del Impuesto en las ejecuciones de obra realizada en el seno de los proyectos de interés estratégico, tal como se definen éstos en el párrafo segundo del punto Cinco del artículo 33 de esta Ordenanza Fiscal, será el empresario o profesional para quien se realicen las operaciones sujetas al mismo.

Artículo 33. Tipos impositivos.

Cinco. Las operaciones que constituyen el hecho imponible del Impuesto, tal como se delimita éste en el artículo 3 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tributan al 0,5 % cuando se realicen en ejecución de un proyecto de interés estratégico para la Ciudad de Ceuta.

A estos efectos, tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico los que supongan la mejora o renovación de los suministros y servicios básicos de energía en sus distintas variantes, el ciclo integral del agua, las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Corresponde al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta la adopción del acuerdo de declaración de proyecto de interés estratégico.

DISPOSICIONES GENERALES.

CUARTA.

A los efectos indicados en el último párrafo del punto Cinco del Artículo 33 de esta Ordenanza, se declaran de interés estratégico los siguientes proyectos:

- Construcción del Eje de Interconexión Eléctrica entre la Península y la Ciudad de Ceuta, encomendado a la entidad Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Construcción de una Planta Fotovoltaica de hasta 3MW de capacidad, encomendada a la entidad AVANGREEN ENERGY SOLUTIONS, S.A.
- Construcción de un Centro de Datos con una capacidad de 1,2 MW de potencia IT, encomendada a la entidad AVANGREEN ENERGY SOLUTIONS, S.A.



SEGUNDA.- Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y producirá efectos desde el inicio de la ejecución del Proyecto de interés estratégico para Ceuta.

TERCERA.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación."

El Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Prestar conformidad a la propuesta en todo su contenido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las once horas veinte minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº EL PRESIDENTE

